El Director de la Territorial Caqueta de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el dia 21 de octubre de 2015, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental, interpuesta por un anónimo, la cual fue radicada bajo el código N° D-15-10-21-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"(...) como comunidad que somos nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar nuestra inconformidad respecto a la tala de árboles en la finca del señor PATO FERRO, ya que hemos sido testigos de la cantidad de tala de árboles que se ha presentado en los últimos meses los cuales tienen como destino final ser utilizados como carbón, madera etc. Dejando como producto final grandes hectáreas desiertas, siendo esta un gran perjuicio para nuestro medio ambiente y comunidad cabe resaltar que las directivas del CORPOAMAZONIA ya tienen conocimiento sobre este tema, ya que en meses anteriores fueron a visitar este lugar dando como plazo de tres meses para terminar con este perjuicio al medio ambiente, estas personas dan caso omiso a este llamado de corpoamazonia y como respuesta talan a un mas"

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, mediante Auto de tramite No. 036 del 30 de octubre de 2015, avoco conocimiento de la denuncia ambiental, y designo a la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, para realizar una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

SEDE PRINCIPAL: Tel (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax 4295 255 Mocoa, Putumayo
AMAZONAS Tel (8) 5925 064 – 5927 619, Fax 5925 065 Leticia Amazonas
CAQUETA: Tel (8) 4351 870 – 4357 456 Fax 4356 884 Florencia, Caqueta
PUTUMAYO Telefax (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Linea de Atención: 01 8000 930 506

Que en virtud de lo anterior, la profesional designada, el día 12 de noviembre del año en curos, realizó visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, y en razón de lo anterior emitió el concepto técnico No. 0889 de fecha 18 de noviembre de 2015, en el cual se precisa que:

"(...)
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

Que el día 13 del mes de noviembre del año 2015, se procedió adelantar visita de inspección ocular encontrándoselo siguiente:

Una tala ilegal sobre el área urbana del municipio de San Vicente del Caguán, en el predio denominado La Primavera, ubicado en las coordenadas geográficas (N 02° 08' 35,6" – W 074° 47' 10, 7").
(...)
En la anterior imagen se ubica el predio La Primavera, área donde se ve afectado principalmente el recurso flora. Con la inspección ocular y por consecuencia de esta actividad permite un desplazamiento de la fauna que habita el área boscosa.

También se observó que ha aumentado el número de personas que se dedican a las actividades de explotación de madera ilegal para extraer carbón.

Que aproximadamente se encuentran veinte (20) personas dentro del predio, que se dedican masivamente a la explotación ilegal de madera para fabricar las fosas o parvas, carbonización para la fabricación de carbón y posterior comercialización en el municipio de San Vicente del Caguán, por la demanda que existe en los asaderos de pollo, carne arepas entre otros negocios; presuntamente actividades ordenadas por el propietario del predio según información suministrada por el señor JAVIER CAICEDO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.495 residente del barrio Bellavista del municipio de San Vicente del Caguán y el señor CARLOS OROSCO LOIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.111.684 y demás implicados.

Que con estas actividades de tala ilegal tanto para la comercialización y para la producción de carbón para sostener la demanda en el marcado del municipio de San Vicente del Caguán, hay una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto al recurso hídrico, impacto sobre el recuso suelo, la fauna y otros que considere importante.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Figura 2. Infractores talando árboles para posterior carbonización en la fosa o parva

Fuente: Martinez Cortes

En la imagen se puede observar la tala de los árboles que necesitan en la combustión en la fosa o parva para producir el carbón.

Figura 3. Masiva deforestación del predio La primavera.

Fuente: Martinez Cortes

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Con las actividades de tala ilegal de madera, está generando el detrimento de la única área boscosa que se encuentra sobre el área urbana del municipio de San Vicente del Caguán, causando gran impacto sobre las especies endémicas que posiblemente se pueden encontrar en el bosque intervenido, es pertinente manifestar que hoy en día se pueden apreciar las consecuencias de actividades humanas inconscientes que han ocasionado cambios en el ambiente y con ello afectaciones directas e indirectas a la vida diaria las cuales si no controlamos van en aumento. Que La explotación de ilegal de madera para la combustión y generar carbón destruye millones de hectáreas de bosque natural donde se encuentra especies de alto valor ecológico y económico, con esto generando procesos erosivos.

Figura 4. Ubicación campamento y Fosa o parva.

Fuente: Martinez Cortes

Los carboneros para reducir los costos de producción ubican sus campamentos transitorios cerca a la ubicación de la parva o carbonera e incorporan la mano de obra de la familia dentro del ciclo productivo, mientras sus padres realizan labores más fuertes como la tala de los árboles, sus hijos y esposa se encargan de transportar las trozas y demás partes del árbol como sus ramas al sitio de la parva. En el momento que las carboneras se encuentran en su punto, también colaboran en el proceso de limpieza y empaque de sacos. La cantidad de sacos depende del tamaño de la carbonera y el tipo de madera utilizada. Los presuntos infractores en su mayoría se ubican en el barrio Bellavista del municipio de San Vicente del Caguán, son aproximadamente 20 personas que se dedican a la explotación ilegal de madera para carbón vegetal. la ubicación del lugar de residencia es un lugar estratégico para llegar al sitio donde se dedican a esta actividad.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Figura 5. Construcción de la Fosa o Parva

Fuente: Martinez Cortes

Un presunto infractor describe como es la construcción de las parvas o carboneras "Para hacer una carbonera, queda bien de dos metros de ancho y uno de hondo. Entonces uno pone una cama de leña. Después ya se comienza a echarle leña gruesa, puede echarle tucas redondas, leña verde y de cualquier especie. Y una vez que esté cargada, entonces uno pone la última capa de encima. La última cama uno la llena bien con leña menuda y después le pone monte y la sierra. La primer cama lleva dos durmientes a lo largo para que la leña no quede en el puro suelo y atrás se le ponen dos estacas; adelante otras dos. Atrás se le ponen tizones de otra carbonera que le hayan quedado a uno, se le pone ahí a la par de la otra leña. Entonces, al prenderse esos tizones agarra fuerza y se quema todo ¡se hace el carbón!".

Algunos carboneros son enfáticos en manifestar que los propietarios del predio La Primavera les permitieron la extracción de carbón con el fin de acabar con el área de bosque y posteriormente se conviertan en zonas agropecuarias pastos aptos para la ganadería.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Figura 6. Producto terminado después de la carbonización de la madera.

Fuente: Martinez Cortes

El precio de carbón varía de acuerdo a la demanda de los negocios que utilizan este recurso para la preparación de los productos y posterior comercialización, los presuntos infractores manifestaron que el bulto de carbón tiene un precio entre 15.000 o 18.000 pesos en el mercado del municipio de San Vicente del Caguán, también manifestaron que se dedican a esta actividad porque no tienen otras alternativas para el sustento de sus necesidades básicas, ellos reconocen de la actividad ilegal que están realizando y del daño ambiental que causan a los recursos naturales.

2.2 INFRACCIONES AMBIENTALES:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

1. *Consistente en la violación del artículo 9 del código 2811del año 1974, por la tala y explotación ilegal de madera para la carbonización. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos e deben utilizar por encima de lo permisible, par ano alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.*

   La producción de carbón vegetal está configurado dentro de los presuntos infractores (personas indeterminadas) como un negocio familiar y actividad económica de gran importancia para los habitantes del municipio de San Vicente del Caguán; este producto es utilizado para los asaderos de pollo, arepas entre otras actividades de negocio que se dedica la población del municipio, razón la cual se ejerce una presión y realizan la extracción ilegal de carbón vegetal.

2. *Consistente en la afectación ambiental a los siguientes recursos entre otros:*

Afectación al recurso suelo: *Al excavar para construir una fosa y apilar la madera sobre el suelo y cubrir la parva con tierra, permite un cambio a la estructura del suelo, además por el calentamiento produce la muerte a la micororganismo que habitan el suelo y permiten la humificación del suelo. Permitiendo con estas actividades convertir los suelos desérticos y difíciles de volver a las condiciones naturales.*

La explotación de ilegal de madera para la combustión y generar carbón destruye millones de hectáreas de bosque natural donde se encuentra especies de alto valor ecológico y económico, con esto generando procesos erosivos, y afectación a otros predios.

Afectación al recurso Agua: *La explotación de madera para conversión de carbón vegetal y comercialización de madera en bloque, contamina o destruye las corrientes de las fuentes hídricas, afectando la vida acuática, alterando las condiciones químicas y físicas del recurso agua. Los residuos líquidos como las grasas son vertidas a los nacimientos de aguas que se ubican en área boscosa y demás residuos que se pueden generar dentro de estas actividades ilegales.*

Afectación al Aire: *El carbón produce un irrespirable olor que se extiende por todos lados, y contamina el aire causando amplio descontento y afectando al bienestar físico. También mediante este proceso de carbonización se desprenden innumerables partículas contaminantes de monóxido de Carbono, causando enfermedades respiratorias, irritación de las fosas nasales,*

Las brisas de cualquier tipo suelen esparcir el polvillo por todos los lugares, esparciendo dióxido de carbono a la atmósfera.

Afectación al Recurso Flora: *Con las actividades de tala ilegal de madera, está generando el detrimento de la única área boscosa que se encuentra sobre el área urbana del municipio de San Vicente del Caguán, causando gran impacto sobre las especies endémicas que posiblemente se pueden encontrar en el bosque intervenido, es pertinente manifestar que hoy en día se pueden apreciar las consecuencias de actividades humanas*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

inconscientes que han ocasionado cambios en el ambiente y con ello afectaciones directas e indirectas a la vida diaria las cuales si no controlamos van en aumento.
Que las especies más explotadas tanto para la producción de carbón como para la extracción de bloques de diferentes dimensiones (10x10; 15x15, 10x5 etc.), los presuntos infractores manifestaron que todos árboles son utilizados para la carbonización desde 10 cm de DAP, entre los más utilizados exponen que son los Laureles, caímos y guamos. A continuación se hace un alista de las especies utilizadas para realizar estas actividades ilegales.

Cuadro 1. Relación de especies utilizadas para carbonización en las fosas o parvas.

Común	**N. Científico**	**FAMILIA**
Laurel	Aniba panurensis	LAURACEAE
Laurel amarillo	Heliocarpus americanus	TILIACEAE
Laurel comino	Meliosma	
Mano de oso	Pourouma bicolor	CECROPIACEAE
Casco de vaca	Calliandra trinervia	MIMOSACEAE
Chocho	Zygia basijuga	MIMOSACEAE
Sapotillo	Osteophloeum platyspermum	MYRISTICACEAE
Achapo	Cedrelinga cateniformis	MIMOSACEAE
Guamo cerindo	Inga nobilis	MIMOSACEAE

Fuente: Martinez Cortes

Entre otras especies nativas de la zona que están siendo afectadas por la explotación ilegal, especies de valor ecológico y económico en la región, especies encargadas de regular la captura del dióxido de carbono y así convertirlo en oxígeno para que se aprovechado por los habitantes del municipio de San Vicente del Caguán, conociendo que una persona necesita de 22 árboles para respirar. De ahí la necesidad de sentir preocupación por la única área boscosa que rodea al municipio y sirve de hábitat de la fauna que aún se logra observar.

2. 3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR: *Que los presuntos infractores son personas indeterminadas que se relacionan a continuación. Para la identificación fue necesario consultar en la base de datos de SISBEN, para corroborar la identificación de cada una de las personas mencionadas, se anexa ficha de Sisbén de los presuntos infractores.*

NOMBRES Y APELLIDOS	**IDENTIFICACION**
Luis Carlos Orozco Loaiza	CC. 69.111.684
Javier Caicedo Arbeláez	CC. 17.682.485
Daniel Borrero Zambrano	CC. 1.116.206.734
Ramiro Saures	CC. 12.295.064
Reinaldo Muñoz Alarcon	CC. 1.677.308
Aldemar Apio Sapeña	CC. 1. 117.815.668
Carlos Jose Aragon Cadena	CC. 6.681.118
Gustavo Gaspar Lugo	CC. 83.055.272
Nidier Comba Suaza	CC. 83.040.210

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista Oficina Juridica	

Albeiro Rodriguez Rodriguez	CC. 96.343.240
Floro Gaspar Lugo	CC. 12.330.025
Orlando Arbeláez Loiza	CC. 17. 689.144

Que las personas identificadas son residentes del barrio Bellavista del municipio de San Vicente del Caguán, al identificar los presuntos infractores en la base de datos se concluye que puede ser un grupo familiar que se dedica a la explotación ilegal de madera para la carbonización y posterior comercialización.

También se identificó como presunto infractor al señor ALBERTO OCHOA VALDERRAMA, Administrador de la finca La Primavera, celular 310-4633989. Por ordenar las actividades de tala ilegal en el predio

Se identificó a los propietarios de las empresas de transformación como presuntos infractores al comprar la madera que es ilegalmente explotada del predio La Primavera, empresas de transformación de madera que no se encuentran legalmente registrados con el libro de operaciones con la autoridad ambiental de CORPAMAZONIA.

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN	CELULAR	NOMBRE LA EMPRESA
Lisandro Riascos	11.404.267	Ciudad Bolivar Comuna 4	313-219-46-55	Compra y venta de Maderas el Gavilán
Segundo Leovigildo Rodriguez Ortiz	5.336.940	Ciudad Bolivar Comuna 4	313-391-65-16	Ebanisteria el Pastuso
Hernando Imbachi	17.670.191	Ciudad Bolivar Comuna 4	321-257-28-25	Ebanisiteria el Marfil

Que revisado el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, se puede verificar que no han sido infractores ambientales, la infracción, el tipo de sanción principal y/o accesoria, y el acto administrativo que impone responsabilidad.

Que acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

CONCEPTUA:

1. *Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por persona anónima, se considera que existe una infracción ambiental por la explotación ilegal para la carbonización y la extracción de madera ilegal para la comercialización, actividades que se realizan en el área urbana del municipio de San Vicente del Caguán, sobre el predio denominado La Primavera, ubicado en las coordenadas geográficas (N 02° 08' 35,6" – W 074° 47' 10, 7"). Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811del año 1974, por la tala y explotación ilegal de madera para la carbonización. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Juridica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista Oficina Juridica	

naturales nos e deben utilizar por encima de lo permisible, par ano alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

La producción de carbón vegetal está configurado dentro de los presuntos infractores (personas indeterminadas) como un negocio familiar y actividad económica de gran importancia para los habitantes del municipio de San Vicente del Caguán; este producto es utilizado para los asaderos de pollo, arepas entre otras actividades de negocio que se dedica la población del municipio, razón la cual se ejerce una presión y realizan la extracción ilegal de carbón vegetal.

2. *Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental fueron realizados por personas indeterminadas que se mencionan anteriormente.*

3. *Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*

4. *Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al peticionario para este caso es persona anónima, a la alcaldía municipal de San Vicente del Caguán, procuraduría ambiental y agraria y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigación administrativas de carácter ambiental a que hay lugar.*

5. *Recomendaciones, en caso de requerirse.*

Se recomienda tomar las medidas pertinentes de inmediato. Si la producción de carbón continúa sin control, como hasta ahora, las consecuencias a largo plazo sobre la cobertura boscosa del predio La Primavera, del área urbana del municipio de San Vicente del Caguán serán ciertamente negativas. En efecto, el método tradicional de fabricar carbón en fosas o parvas en la tierra cubierta cubierto por tierra y restos de los especímenes forestales, ya sea utilizando, arbustos y regeneración natural, no implica solamente la tala de árboles maduros y sobre maduros, sino también la destrucción de la regeneración natural. Es importante resaltar y concluir que en la última década, la presión sobre el bosque debido a la producción de carbón, ha aumentado nuevamente y casi se ha duplicado.
(...)"

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Tala de árboles sobre franja protectora de fuente hídrica
Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Artículo 2º: *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

Artículo 8º: "*(...)*
Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º - *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224º *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- *Las clases de aprovechamiento forestal son:*
a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
(...)" (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1°.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2°.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."* (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."* (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "*En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:
a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

b) Quemas abiertas en predios rurales

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 – AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró.	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Artículo 2.2.5.1.2.2.- "*Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:*

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;

b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;

c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;

d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;

e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;

f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;

g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción". (Decreto 948 de 1995, art. 4)

Artículo 2.2.5.1.3.12.- "*Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional*". (Decreto 948 de 1995, art. 28)

Artículo 2.2.5.1.3.15 - "*Técnicas de Quemas Abiertas Controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalaran en la resolución que otorgue el respectivo permiso*".

Artículo 2.2.5.1.7.1.- "*Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones*". (Decreto 948 de 1995, art. 72)

Artículo 2.2.5.1.7.2.- "*Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
(...)
Parágrafo 1°.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2°.- En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.
(...)
Parágrafo 4°.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente". (Decreto 948 de 1995 art.73)

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Juridica	

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.
El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, emitió el concepto técnico Nº 0889 del 18 de noviembre de 2015, por parte de la profesional designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte de los presuntos infractores, determinó:

"(...)

2. 3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR: *Que los presuntos infractores son personas indeterminadas que se relacionan a continuación. Para la identificación fue necesario consultar en la base de datos de SISBEN, para corroborar la identificación de cada una de las personas mencionadas, se anexa ficha de Sisbén de los presuntos infractores.*

NOMBRES Y APELLIDOS	***IDENTIFICACION***

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Luis Carlos Orozco Loaiza	CC. 69.111.684
Javier Caicedo Arbeláez	CC. 17.682.485
Daniel Borrero Zambrano	CC. 1.116.206.734
Ramiro Saures	CC. 12.295.064
Reinaldo Muñoz Alarcon	CC. 1.677.308
Aldemar Apio Sapeña	CC. 1. 117.815.668
Carlos Jose Aragon Cadena	CC. 6.681.118
Gustavo Gaspar Lugo	CC. 83.055.272
Nidier Comba Suaza	CC. 83.040.210
Albeiro Rodriguez Rodriguez	CC. 96.343.240
Floro Gaspar Lugo	CC. 12.330.025
Orlando Arbeláez Loiza	CC. 17. 689.144

Que las personas identificadas son residentes del barrio Bellavista del municipio de San Vicente del Caguán, al identificar los presuntos infractores en la base de datos se concluye que puede ser un grupo familiar que se dedica a la explotación ilegal de madera para la carbonización y posterior comercialización.

También se identificó como presunto infractor al señor ALBERTO OCHOA VALDERRAMA. Administrador de la finca La Primavera, celular 310-4633989. Por ordenar las actividades de tala ilegal en el predio

Se identificó a los propietarios de las empresas de transformación como presuntos infractores al comprar la madera que es ilegalmente explotada del predio La Primavera, empresas de transformación de madera que no se encuentran legalmente registrados con el libro de operaciones con la autoridad ambiental de CORPAMAZONIA.

NOMBRES Y APELLIDOS	***IDENTIFICACIÓN***	***UBICACIÓN***	***CELULAR***	***NOMBRE LA EMPRESA***
Lisandro Riascos	11.404.267	Ciudad Bolivar Comuna 4	313-219-46-55	Compra y venta de Maderas el Gavilán
Segundo Leovigildo Rodriguez Ortiz	5.336 940	Ciudad Bolivar Comuna 4	313-391-65-16	Ebanisteria el Pastuso
Hernando Imbachi	17.670.191	Ciudad Bolivar Comuna 4	321-257-28-25	Ebanisiteria el Marfil

Que revisado el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, se puede verificar que no han sido infractores ambientales, la infracción, el tipo de sanción principal y/o accesoria, y el acto administrativo que impone responsabilidad.

Que acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

CONCEPTUA:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

1. *Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por persona anónima, se considera que existe una infracción ambiental por la explotación ilegal para la carbonización y la extracción de madera ilegal para la comercialización, actividades que se realizan en el área urbana del municipio de San Vicente del Caguán, sobre el predio denominado La Primavera, ubicado en las coordenadas geográficas (N 02° 08' 35,6" – W 074° 47' 10, 7"). Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811del año 1974, por la tala y explotación ilegal de madera para la carbonización. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos e deben utilizar por encima de lo permisible, par ano alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.*

   La producción de carbón vegetal está configurado dentro de los presuntos infractores (personas indeterminadas) como un negocio familiar y actividad económica de gran importancia para los habitantes del municipio de San Vicente del Caguán; este producto es utilizado para los asaderos de pollo, arepas entre otras actividades de negocio que se dedica la población del municipio, razón la cual se ejerce una presión y realizan la extracción ilegal de carbón vegetal.

2. *Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental fueron realizados por personas indeterminadas que se mencionan anteriormente.*

3. *Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*

4. *Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al peticionario para este caso es persona anónima, a la alcaldía municipal de San Vicente del Caguán, procuraduría ambiental y agraria y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigación administrativas de carácter ambiental a que hay lugar.*

5. *Recomendaciones, en caso de requerirse.*

Se recomienda tomar las medidas pertinentes de inmediato. Si la producción de carbón continúa sin control, como hasta ahora, las consecuencias a largo plazo sobre la cobertura boscosa del predio La Primavera, del área urbana del municipio de San Vicente del Caguán serán ciertamente negativas. En efecto, el método tradicional de fabricar carbón en fosas o parvas en la tierra cubierta cubierto por tierra y restos de los especímenes forestales, ya sea utilizando, arbustos y regeneración natural, no implica solamente la tala de árboles maduros y sobre maduros, sino también la destrucción de la regeneración natural. Es importante resaltar y concluir que en la última década, la presión sobre el bosque debido a la producción de carbón, ha aumentado nuevamente y casi se ha duplicado.
(...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
Luis Carlos Orozco Loaiza	CC. 69.111.684
Javier Caicedo Arbeláez	CC. 17.682.485
Daniel Borrero Zambrano	CC. 1.116.206.734
Ramiro Saures	CC. 12.295.064
Reinaldo Muñoz Alarcon	CC. 1.677.308
Aldemar Apio Sapeña	CC. 1. 117.815.668
Carlos Jose Aragon Cadena	CC. 6.681.118
Gustavo Gaspar Lugo	CC. 83.055.272
Nidier Comba Suaza	CC. 83.040.210
Albeiro Rodriguez Rodriguez	CC. 96.343.240
Floro Gaspar Lugo	CC. 12.330.025
Orlando Arbeláez Loiza	CC. 17. 689.144

Por realizar actividades de tala y quema de árboles en área forestal protectora para la producción de carbón, en el predio denominado "Primavera", ubicado en el área rural urbana de jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), sin los respectivos permisos o autorizaciones de la autoridad ambiental, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
Luis Carlos Orozco Loaiza	CC. 69.111.684
Javier Caicedo Arbeláez	CC. 17.682.485
Daniel Borrero Zambrano	CC. 1.116.206.734
Ramiro Saures	CC. 12.295.064
Reinaldo Muñoz Alarcon	CC. 1.677.308

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Aldemar Apio Sapeña	CC. 1. 117.815.668
Carlos Jose Aragon Cadena	CC. 6.681.118
Gustavo Gaspar Lugo	CC. 83.055.272
Nidier Comba Suaza	CC. 83.040.210
Albeiro Rodriguez Rodriguez	CC. 96.343.240
Floro Gaspar Lugo	CC. 12.330.025
Orlando Arbeláez Loiza	CC. 17. 689.144

Como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala y quema de árboles en zona de protección, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.5.7, 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.15, 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de:

	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
	LUIS CARLOS OROZCO LOAIZA	CC. 69.111.684
✓	JAVIER CAICEDO ARBELÁEZ	CC. 17.682.485
✓	DANIEL BORRERO ZAMBRANO	CC. 1.116.206.734
✓	RAMIRO SAURES	CC. 12.295.064
✓	REINALDO MUÑOZ ALARCÓN	CC. 1.677.308
✓	ALDEMAR APIO SAPEÑA	CC. 1.117.815.668
✓	CARLOS JOSÉ ARAGÓN CADENA	CC. 6.681.118
✓	GUSTAVO GASPAR LUGO	CC. 83.055.272
✓	NIDIER COMBA SUAZA	CC. 83.040.210
✓	ALBEIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	CC. 96.343.240
✓	FLORO GASPAR LUGO	CC. 12.330.025
	ORLANDO ARBELÁEZ LOIZA	CC. 17. 689.144

De acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

SEGUNDO: Formular cargos en contra de LUIS CARLOS OROZCO LOAIZA, titular de la cédula de ciudadanía No. 69.111.684, JAVIER CAICEDO ARBELÁEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.682.485, DANIEL BORRERO ZAMBRANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.206.734, RAMIRO SAURES, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.295.064, REINALDO MUÑOZ ALARCÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.677.308, ALDEMAR APIO SAPEÑA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.815.668, CARLOS JOSÉ ARAGÓN CADENA, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.681.118, GUSTAVO GASPAR LUGO, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.055.272, NIDIER COMBA SUAZA, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.040.210, ALBEIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.343.240, FLORO GASPAR LUGO, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.330.025, y ORLANDO ARBELÁEZ LOIZA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17. 689.144, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia ambiental radicada D-15-10-21-01, de fecha 21 de octubre de 2015.

2. Auto de trámite No. 036 del 30 de octubre de 2015, por el cual se avoca conocimiento de la denuncia ambiental.

3. Concepto técnico No. 0889 del 18 de noviembre de 2015, suscrito por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES.

4. Oficio calendado 12 de junio de 2014 suscrito por el señor ALBERTO OCHOA VALDERRAMA, administrador de la finca La Primavera.

5. Acta de reunión No. 001 calendada 12 de junio de 2014.

6. Acata de reunión No. 001 calendada 17 de julio de 2014.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

QUINTO: Notificar en forma personal a los investigados, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Juridica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Juridica	

pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los y dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

Notificar Apertura